

Cortando los juicios instaurados a las autoridades de la provincia de Bolívar en 1934, por el delito de tentativa de motín en agravio del Juez de Primera Instancia; y, cortando el juicio seguido al Subprefecto de la misma provincia D. José María Rengifo Quevedo, por el delito de abuso de autoridad.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o—Córtense los juicios iniciados en la provincia de Bolívar con fecha 28 de junio de 1934 contra las autoridades políticas, municipales y demás personas comprendidas en dicha instrucción, por el delito de tentativa de motín en agravio del Juez de Primera Instancia de la indicada provincia.

Artículo 2^o—Córtese, asimismo, el juicio seguido contra el Subprefecto de la provincia de Bolívar, don José María Rengifo Quevedo, por el delito de abuso de autoridad en agravio del reo Jacobo Guzmán Robles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. S. Pancorbo, Senador Pro-Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.